

3000

Bogotá D.C., viernes, 23 de diciembre de 2022

**\*20223000095972\***

Al responder cite este Nro.  
20223000095972

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República  
Capitolio Nacional, primer  
 piso. Bogotá D.C.

Asunto: respuesta pregunta 1.9 – Alcance proposición 52 de 2022

Respetado doctor Eljach,

En atención al traslado por competencia que realizó la Agencia Nacional de Tierras – ANT a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR-, el pasado 20 de diciembre del año en curso, con el fin que desde la Agencia brindemos respuesta a la pregunta 1.9 del cuestionario planteado en la proposición N.º 52 presentada por la Honorables Senadoras Lorena Ríos Cuellar y Berenice Bedoya Pérez, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Tal y como lo establece el artículo 59 de la Constitución Política de Colombia, la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, es inherente a su naturaleza una función ecológica. En ese sentido, a la luz de las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 902 de 2017<sup>1</sup>, para que confluyan en el territorio los elementos planteados en el Acuerdo Final en materia de acceso a tierra y formalización en aplicación de la política de ordenamiento social de la propiedad rural con otros aspectos de la Reforma Rural Integral, ha dispuesto que la Agencia de Desarrollo Rural, acompañe los programas de acceso a tierras con esquemas que permitan la incorporación de proyectos productivos sostenibles social y ambientalmente, que cuenten con asistencia técnica, para satisfacer los requerimientos de la explotación exigida.

---

<sup>1</sup> *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento de acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*

No obstante, la competencia de la Agencia de Desarrollo Rural en el marco del precitado Decreto Ley (artículos 23 y 29), está condicionada a que, para satisfacer los requerimientos de la explotación exigida, se atiendan las condiciones del suelo y se propenda por el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, respetando la función ecológica y social del predio adjudicado.

En consecuencia, no es dable para la Agencia de Desarrollo Rural, en el marco de su misionalidad y en relación con las obligaciones establecidas en el Decreto Ley 902 de 2017, diseñar paquetes de medidas preventivas para las familias beneficiarias de tierras que no le puedan dar la función social a la misma.

Cordialmente,

## **DIEGO BAUTISTA RIOS**

Presidente

Copia: Gerardo Vega Medina, Director General Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Elaboró: Charles Dulcey, Contratista Vicepresidencia Integración Productiva

Alix Acuña, Contratista Vicepresidencia Integración Productiva

Beatriz Maduro Santamaría, Contratista Presidencia

Aprobó: Fabián Camilo Acosta Puentes, Vicepresidente de Integración Productiva  
Mónica Rocío Adarme Monsalva, Jefe Oficina Jurídica